# LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

# **HACE CONSTAR QUE:**

# **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 27, del me de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X , Auto\_\_), No.RE-02759, de fecha 05-05-2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050020222843, usuario BELISARIO FLOREZ TABARES, y se desfija el día 02, del mes de junio , de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ANDRES RICARDO MEJIA LOPEZ

Nombre funcionario responsable

Andres nesia



Expediente: 050020222843 Redicedo: RE-02759-2021

Sede: REGIONAL PARAMO



Tipo Documental; RESOLUCIONES

Fecha: 05/05/2021 Hora: 11:08:02 Folios: 3



#### RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN AUMENTO DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### **CONSIDERANDO**

#### Antecedentes:

- 1. Que mediante Resolución 133-0010 del 05 de enero de 2016, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 12 de enero de 2016, la Corporación OTORGÓ Concesión de Aguas Superficiales al señor BELISARIO FLÓREZ TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 8.385.561, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-12209, ubicado en la vereda San Vicente del municipio de Abejorral, en un caudal total de 0.081 L/seg, a derivarse de la fuente denominada "El Trapiche. Vigencia de la concesión por término de diez (10) años.
- 2. Que mediante Auto AU 00992 del 25 de marzo de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de MODIFICACIÓN de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0010 del 05 de enero de 2016, al señor BELISARIO FLÓREZ TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 8.385.561, en calidad de Propietario y Autorizado de los también Propietarios los señores MARTHA LUCIA ARANGO, MIRIAM AMPARO VARGAS RIVERA y ARNOLDO VARGAS FLOREZ, identificados con cédula de ciudadanía número 32.526.919, 43.766.846 y 15.337.680 respectivamente, para uso Doméstico, Pecuario y Recreativo, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 002-12209, ubicado en la vereda San Vicente del municipio de Abejorral.
- **3.** Que el aviso de que trata el articulo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo. `
- 4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
- 5. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 19 de abril de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la modificación a la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT 02338 del 26 de abril de 2021**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### 3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó recorrido a la fuente de agua verificando sus condiciones actuales, se toman las coordenadas del punto de captación y del predio. La visita fue atendida por el señor Belisario Flórez Tabares interesado y Juan Fernando Ospina Berrio funcionario de Comare. En la visita no se presentó oposición por parte de otras personas.

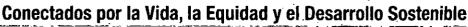
Ruta; www.comare.gov.co/sgl /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexo:

Vigencia desde:

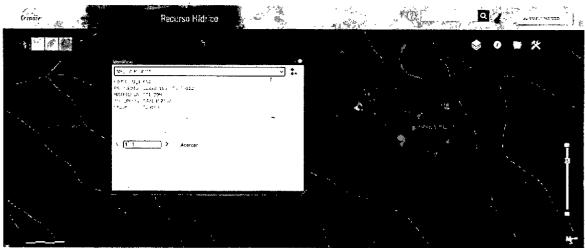
F-GJ-179/V.03







3.2 Para llegar al predio del interesado se toma la vía Abejorral – El Cairo, se recorren aproximadamente 21 kilómetros hasta la vereda Loma Parte Alta margen izquierda de la vía ubicando el predio del asunto, de este punto se continua por un sendero en una longitud aproximada de 290 metros hasta llegar al punto de captación fuente denominada "El Secreto" la cual presenta un buen estado de protección vegetal en el perímetro adyacente al nacimiento, como también aguas arriba y aguas abajo.



Ubicación predio Fuente: Geoportal CORNARE 2021

- **3.3** El proyecto no requiere de otros permisos ambientales. En la visita se corrobora que el interesado requiere la concesión de aguas para uso doméstico, pecuario y recreación.
- 3.4La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al POT, ni a los acuerdos corporativos, por cuanto no generará conflictos por el uso del suelo.
- **3.5** De acuerdo al sistema de información geográfico de la Corporación, el predio "El Trapiche" con PK 0022001000003200110 el 100 % de su área se encuentra en el POMCA DEL RIO ARMA en Áreas agrosilvopastoriles el 100% de su superficie.
- 3.6 De acuerdo a las bases de datos de la Corporación, la fuente "El Secreto" no cuenta con otros usuarios aguas arribas ni aguas abajo.
- **3.7** Una vez analizadas las particularidades para las cuales se solicita modificar la concesión de aguas vigente (aumento de caudal) y confrontado con los usos y módulos empleados en el otorgamiento de dicha concesión, estos coinciden con las condiciones actuales, por cuanto no procede conceder más caudal del que se encuentra concesionado y que corresponde a un caudal total de 0.081 L/seg para uso doméstico, pecuario y recreativo.
- 3.8 Es de anotar que de acuerdo a información suministrada por el señor Belisario, del nacimiento de agua de donde actualmente capta el agua para su predio, cinco usuarios más captan el agua, la cual se transporta por el mismo tubo hasta un tanque de almacenamiento el cual cuenta con flotador y de éste se distribuye para los demás predios; estos usuarios ya tienen radicada la respectiva documentación para el trámite de concesión o registro según sea el caso, son ellos: Jhon Jairo Trujillo Arango, Darío de Jesús Flórez Tabares, Esperanza del Socorro Flórez Tabares, Arnoldo Vargas, Martha Arango y Carlos Javier Ramírez.
- **3.9** El señor el Belisario Flórez Tabares presento el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), el cual será evaluado dentro del presente tramite.



### 4. CONCLUSIONES

- **4.1** La fuente de agua "El Secreto" cuenta con caudal, suficiente para continuar abasteciendo las necesidades del predio del señor Belisario Flórez Tabares, sin agotar el recurso y quedando el caudal ambiental mínimo exigido.
- **4.2**La solicitud presentada por señor Belisario Flórez Tabares, no es factible acogerla por cuanto el caudal otorgado bajo la concesión de aguas con Resolución 133-0010 del 5 de enero de 2016 la cual se encuentra vigente, está conforme a los usos y módulos requeridos actualmente por el señor Flórez.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varien la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hidrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

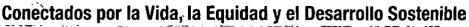
Ruta: www.comare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestion Juridica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03







Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que, adicionalmente el artículo 7 de la Ley 373 de 1997, establece "CONSUMOS BASICOS Y MAXIMOS. Es deber de la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de acuerdo con sus competencias, establecer consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos de cada usuario y establecer los procedimientos, las tarifas y las medidas a tomar para aquellos consumidores que sobrepasen el consumo máximo fijado".

Que en atención a lo preceptuado en la Ley 373 de 1997, la Corporación mediante Resolución 112-2316 del 21 de junio de 2012, actualizó los Módulos de Consumo de Agua y se establecieron los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR EL AUMENTO DE CAUDAL, solicitado por el señor BELISARIO FLÓREZ TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 8.385.561, en calidad de Propietario y Autorizado de los también Propietarios los señores MARTHA LUCIA ARANGO, MIRIAM AMPARO VARGAS RIVERA y ARNOLDO VARGAS FLOREZ, identificados con cédula de ciudadanía número 32.526.919, 43.766.846 y 15.337.680 respectivamente, para uso Doméstico, Pecuario y Recreativo, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-12209, ubicado en la vereda San Vicente del municipio de Abejorral, admitida mediante Auto AU -00992 del 25 de marzo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER la obra de control de caudal implementada en el tanque de almacenamiento puesto que, de acuerdo a los diseños aportados por la Corporación, el orifico de salida es Ø ½" y este es el que se observa en el tanque, acompañado de un flotador que permiten que el agua no utilizada se reboce en el mismo punto de la captación.

ARTICULO TERCERO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por los señores BELISARIO FLÓREZ TABARES, MARTHA LUCIA ARANGO, MIRIAM AMPARO VARGAS RIVERA y ARNOLDO VARGAS FLOREZ, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.



ARTICULO CUARTO. INFORMAR a los señores BELISARIO FLÓREZ TABARES, MARTHA LUCIA ARANGO, MIRIAM AMPARO VARGAS RIVERA y ARNOLDO VARGAS FLOREZ, que deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
- 2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
- 3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- 4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO SÉPTIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO OCTAVO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

Ruta: <u>www.comare.gov.co/sqi</u> /Apoyo/Gestion Juridica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03

(©) cornare •





ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor BELISARIO FLÓREZ TABARES, en calidad de Propietario y Autorizado. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web <a href="https://www.cornare.gov.co">www.cornare.gov.co</a>, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA

Directora Regional Páramo

Expediente: 05.002.02.22843.

Proceso: Tramite Ambiental. Asunto: Concesión de Aguas Superficial. Proyectó: Abogada/ Camila Botero A. Técnico: Juan Fernando Ospina.

Fecha: 29/04/2021.